



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329 Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS, identificado con DNI N° 01210746, facultado con Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, a quien en adelante se le denominará la **UNA-PUNO**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527056579, debidamente representado por su rector Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, identificado con DNI N° 29378491, facultado mediante Resolución N° 020-2017-SUNEDU-02-15-12, de fecha 26 de septiembre de 2017, con domicilio legal y procesal en la Av. Inca Garcilaso de la Vega s/n, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac; a quien en adelante se le denominará la **UNAMBA**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNA-PUNO**, es una institución con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley 456, regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria 30220, su propio Estatuto, Reglamento General y Reglamentos Especiales. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir plenamente al desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Tiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa. Dentro de las funciones de Extensión y Proyección Universitaria, se encuentra prevista la de mantener relaciones con las instituciones públicas y privadas, con fines de cooperación, asistencia y ayuda mutua dentro de un marco ético, civil y social.



La **UNAMBA**, es una institución con personería jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Abancay, creado por Ley 23748, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa. Cuenta con diferentes Escuelas Académico Profesionales. Dentro de sus funciones de extensión y proyección de la **UNAMBA** autorizada por la Ley Universitaria y sus Estatutos, está autorizada para mantener relaciones con otras entidades e instituciones del Estado con fines de asistencia técnica y de conocimiento recíproco.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es promover el desarrollo de programas de estudios conjuntos, intercambio y movilidad de estudiantes, docentes e



Universidad Nacional del Altiplano Puno



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

investigación; las mismas que se ejecutarán en el marco de colaboración académica, científica, cultural y de extensión universitaria.

Por otro lado, comprometerse para la cooperación técnica en materia de estudios, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos productivos y de investigación.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto y Reglamentos de LA UNA-Puno
- Ley N° 27348, Creación de la UNAMBA
- Estatuto y reglamentos de la UNAMBA

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y de más requerimientos que se desarrollen en virtud del presente convenio marco, serán coordinados y ejecutados por parte de La **UNAMBA**, a través de la Vice Rectoría Académica y de Investigación; y por parte de La **UNA-PUNO**, a través de Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En base al presente convenio marco, la **UNA-PUNO** y la **UNAMBA**, quedan autorizados suscribir convenios específicos, adicionales, adendas y otros para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente convenio, y lograr alcanzar los objetivos que son materia de su celebración.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (03) años, término que se computa desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre ambas partes.

De aprobarse una prórroga o una ampliación en los términos del encargo se suscribirán una adenda, la cual podrá además contener modificaciones del presente convenio, formando parte integrante del mismo, una vez suscrito por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Con la finalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el periodo de su vigencia.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio marco podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes, o por decisión unilateral de una de ellas, comprometiéndose sin embargo ambas entidades a culminar los Contratos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco.



Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, esta decisión deberá ser comunicada a la otra parte en forma escrita y con una anticipación no menor de (treinta) 30 días calendarios.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias a un arbitraje de derecho para cuya realización las partes se someterán a un tribunal arbitral que, para tal efecto, ellas designen.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaran a resultar conforme a las disposiciones nacionales supranacionales vigentes sobre la materia.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de, a los 09 días del mes de Abril De 2019



.....
Dr. Porfirio Enríquez Salas
Rector
Universidad Nacional del Altiplano Puno



.....
Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas
RECTOR

.....
Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas
Rector
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0403-2019-R-UNA



Puno, 06 de marzo del 2019

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano Puno y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 110-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano Puno y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el mismo que en diez (10) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo promover el desarrollo de programas de estudios conjuntos, intercambio y movilidad de estudiantes, docentes e investigación; las que se ejecutarán en el marco de colaboración académica, científica, cultural y de extensión universitaria;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2019 (continuación del 08 y 10 de enero del 2019), ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, cuya vigencia es por el período de 03 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de tres (03) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado Convenio, al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * DGA, OCI, OGAJ, OCPD
 - * Ofs.: Cooperación Nacional e Internacional
 - * Responsables del Convenio.
 - * Interesados
 - * Archivo/2019
- jalr/